



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia  
Demandante: PAULA EMILIA ZAPATA PÉREZ  
Demandado: MEDIMAS EPS S.A.S  
Radicado: 05-001-31-05-008-2020-00300-00  
Trámite: LEY 1149 DE 2007-DECRETO 806 DE 2020

Se agregan al expediente digital el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S., y la Escritura No. 275 del 27 de mayo de 2020, que contiene poder general; allegados a través de correo institucional, y el cual está dirigido al proceso de la referencia, se proceda con la notificación personal, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y en atención a lo esbozado en el artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

***“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente.***

*La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.*

*Cuando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior”.*

Es por lo anterior que se tiene notificada por conducta concluyente al doctor FREIDY DARIO SEGURA RIVERA con cédula No. 80.066.136, en su calidad de representante legal de la sociedad MEDIMAS EPS S.A.S. del auto admisorio del 12 de enero del 2021; en consecuencia, a partir de la notificación por estados de este auto, y acorde con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P., se dispone del termino de TRES (3) DIAS para que por secretaria del Despacho se proceda con el envío del auto admisorio, sin necesidad de enviar la demanda y sus anexos, toda vez que en el expediente se acredita que fue enviado por la parte demandante y que esta entidad lo recibió; a partir del vencimiento de estos 3 días, iniciará a correr el termino de traslado de DIEZ (10) DIAS para darse respuesta a la demanda.

**NOTIFÍQUESE.**

  
PATRICIA CANO DIOSA  
JUEZ

CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por  
ESTADOS Nro. 54 fijados en la Secretaría del  
Despacho el día \_19\_DE\_ABRIL\_DE 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria   
MARCELA MARÍA MEJÍA MEJÍA